



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	RECHAZO No 82
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESUS MUÑOZ ARBOLEDA
DEMANDADO	LUZ NELVY TORO CARDENAS
RADICADO	05001311000820230023000

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 13 de junio del presente año, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe la Ley 2213 de 2022 artículo 6. Se allegará el poder otorgado al doctor Víctor Hugo Cano Ortiz.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a las exigencias del despacho, por tal motivo y no habiendo subsanado los mismos, se rechazara la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.
3. No se comunica toda vez que se radicó a continuacion.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.